1. ESTUDIO PREVIO

El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.

2. INFORMACION GENERAL

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[1], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[2] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[1] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[2] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Vigilado Supersalud

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[3]. es decir, cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** a través del ACUERDO No 04 del 2023, modificado por el acuerdo 06 de 2024, adoptó el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

3. DESCRIPCION E IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

[3] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Vigilado Supersalud

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., enunciará la descripción e identificación de la necesidad que pretende contratar.

3.1. TIPO DE CONTRATO

Prestación de Servicios Profesionales

3.2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, MARKETING DIGITAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ ESE.

3.3. PLAZO

SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO

3.4. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el **MUNICIPIO DE ICONONZO,** domicilio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** Lugar en el que se prestará el servicio.

3.5. VALOR

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. cuenta con presupuesto para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.6. FORMA DE PAGO

Se efectuarán dos (02) pagos, por concepto de honorarios, pagaderos cada 30 días, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) IVA INCLUIDO** previa verificación de las actividades por parte del supervisor.

3.7. REQUISITOS DE PAGO

- Informe de actividades
- Informe de supervisión
- Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista.

Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002[4] y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007[5]. El supervisor verificará el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de no hacerlo, incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).

Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL.

4. JUSTIFICACION

El Hospital Sumapaz de Icononzo, como entidad prestadora de servicios de salud, tiene la responsabilidad de mantener una comunicación clara, efectiva y oportuna con la comunidad. En un contexto donde las redes sociales y los medios digitales son canales primordiales para la información y la interacción ciudadana, se hace indispensable contar con un profesional en comunicación social que fortalezca la presencia institucional en estos espacios.

Actualmente, la falta de una estrategia comunicacional integral ha limitado el alcance de los mensajes institucionales, la divulgación de programas de salud preventiva, las campañas de vacunación, los servicios ofrecidos y demás acciones de interés público. Esta situación afecta negativamente la percepción del hospital y limita la participación activa de la comunidad en las actividades promovidas por la institución.

La contratación de un comunicador social permitirá diseñar y ejecutar campañas publicitarias efectivas, asesorar en la creación de contenidos que promuevan la educación en salud, y administrar adecuadamente las redes sociales oficiales del hospital. De esta forma, se logrará una comunicación más cercana, transparente y coherente con las necesidades de la comunidad, al tiempo que se mejora la imagen institucional y se fortalece la confianza de los usuarios.

Además, la implementación de estrategias de marketing digital permitirá difundir de manera más eficiente los servicios, programas, jornadas médicas y demás actividades del hospital, optimizando recursos y asegurando mayor impacto social. Este profesional también podrá actuar como enlace para la gestión de crisis comunicacionales, garantizando una respuesta oportuna y profesional ante situaciones sensibles.

[4]LEY 789 DE 2002. ARTICULO 50.

[5]LEY 1150 DE 2007. ARTICULO 23.

Vigilado Supersalud

Así mismo y teniendo en cuenta que Icononzo está en peligro de brote de fiebre amarilla es importante masificar la información con el fin que la comunidad de Icononzo se vacune contra esta grave enfermedad y así prevenir cualquier afectación contra la población Icononzuna.

Por todo lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de vincular un profesional en comunicación social con competencias en marketing digital, gestión de redes y diseño de campañas institucionales, como parte del compromiso del Hospital Sumapaz de Icononzo con la mejora continua de sus procesos y su relación con la ciudadanía.

Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA REALIZAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, MARKETING DIGITAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ ESE.**

5. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTRATACION

De acuerdo con la naturaleza y cuantía del objeto a contratar el HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a través de la Honorable Junta Directiva en vigencia del presente estudio previo, se encuentra dentro de un proceso de selección directa, consagrado en el acuerdo que adopto el manual de contratación y demás acuerdos reglamentarios.

6. MATRIZ DE TIPIFICACION DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	
Altísima	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	100%
Alta	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
Media	Es posible que ocurra algunas veces	50%
Baja	Podría ocurrir algunas veces	20%
Muy baja	Su ocurrencia es demasiado eventual	10%

RIESGO	PROBABILIDAD	CUANTIFICACION	PORCENTAJE
INCUMPLIMIENTO	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	20%
MALA CALIDAD DEL BIEN	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%

Vigilado Supersalud

MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	BAJA	Podría ocurrir algunas veces	30%

7. GARANTIAS A CONSTITUIR

Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación.

8. FACTORES DE EVALUACION

8.1. CONDICIONES TECNICAS

EVALUACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANALISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SUS ESTUDIOS. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		

8.1.1. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA

El contratista deberá de aportar como mínimo una certificación laboral y/o un contrato de prestación de servicios relacionado con el objeto contractual, celebrado y ejecutado con anterioridad a la invitación a presentar propuesta.

Vigilado Supersalud

8.2. CONDICIONES JURIDICAS

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que deberá demostrar con la presentación de la propuesta su capacidad jurídica y técnica.

8.3. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

- ✓ Propuesta en donde se indique el objeto, actividades, obligaciones y valor a ofertar.
- ✓ Fotocopia legible cédula de ciudadanía de la persona natural.
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Procuraduría) de la sociedad y el representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Contraloría) de la sociedad y el representante legal.
- ✓ Formulario de Registro Único Tributario –RUT-
- ✓ Constancia de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social integral, ARL (fotocopia de recibos de pago) del mes de la presentación de la propuesta.

La omisión de alguno de los documentos que deben acompañar la propuesta, es causal para descalificación y rechazo.

NOTA: El proponente se compromete para con la Gerencia del HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., a renovar los documentos que se llegasen a des actualizar en el transcurso de la contratación.

8.4. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

- ✓ No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta.
- ✓ La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia
- ✓ Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida
- ✓ No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error
- ✓ El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

8.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- ✓ Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Que la oferta supere el valor del presupuesto oficial.
- ✓ Que el oferente no cumpla con el perfil determinado

8.6. CONDICIONES VERIFICADAS

Vigilado Supersalud

El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E., verificará a través de la revisión documental, que el proponente seleccionado cumpla con los requisitos exigidos para la contratación del presente objeto contractual.

9. PERFECCIONAMIENTO

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

10. CÓDIGO UNSPSC

Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal

11. LEGALIZACION

Expedición del Registro Presupuestal.

12. LIQUIDACION

Por ser un contrato de prestación de servicios, no está sometido ni se requiere liquidación.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio de Icononzo Tolima, al primer (01) día del mes de Septiembre del año 2026.

EL HOSPITAL

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Elaboró: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo / Gerente

Vigilado Supersalud